

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. . . . . 24  
Por seis meses, idem... idem. . . . . 40  
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 54.  
Por seis idem idem, rs. vn. . . . . 60  
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

**SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 184.

### A LOS ALCALDES DE ESTA PROVINCIA.

Por Real orden de 7 de Julio último ha sido autorizado el Brigadier D. José de Resusta para practicar los oportunos reconocimientos en los montes de esta provincia con el objeto de que se realicen por administracion los acopios de maderas de construccion con destino á la marina, á cuyo fin ha reclamado mi cooperacion y auxilio, haciendo á los Alcaldes las prevenciones convenientes para el mejor desempeño de su cometido: en su consecuencia y reconociendo la importancia de que se le facilite tanto á dicho Sr. Brigadier como á sus dependientes, competentemente autorizados por él mismo cuantos auxilios puedan necesitar con tan interesante objeto prevengo á dichos Alcaldes que tan luego como se presenten en sus respectivos distritos les proporcionen los mejores prácticos que los acompañen á todos los sitios en que haya mas arbolado de sazon propio para construir barcos de guerra, ayudándoles en lo demas que necesitaren, bajo la seguridad de que serán pagados por el Contador de marina de esta provin-

cia los jornales usuales del pais que aquellos deven-garen, y removiendo en bien del servicio cualquier obstáculo que pueda presentarse á dichos comisionados, en la inteligencia de que en esta comision se respetarán todos los derechos legítimamente adquiridos en los montes, y aun se atenderán las reclamaciones que hicieren los pueblos sobre algunos por-menores de ejecucion. Santander 1.º de Agosto de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 185.

### Proteccion y Seguridad pública.

Los Sres. Alcaldes, comisario, guardia civil y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública averiguen si se halla en sus respectivos distritos la persona del confinado Carlos Maria Rodeli que se fugó del presidio correccional de Burgos en la tarde del 29 de Julio último; y caso de ser habido procederán á su captura remitiéndolo con toda seguridad á mi disposicion. Santander 2 de Agosto de 1850.—Felix S. Fano.

### SEÑAS.

Carlos M.ª Rodeli, hijo de José y de Maria Margarita, natural de la Isla de Cuba, partido del Pinar del Rio, edad 40 años, ejercicio militar, estado soltero, vecino de Zaragoza, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, boca idem, barba cerrada, cara regular, color moreno, estatura 5 pies 3 pulgadas, vá vestido segun informe con pantalon y chaqueta obscura de verano y sombrero blanco.

## Proteccion y Seguridad pública.

Los Sres. Alcaldes, comisario, guardia civil y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública averiguarán si se halla en sus respectivos distritos la persona de Vicente Berbeu de edad como de 14 á 15 años, lleno de cara, buen color, bastante robusto, el cual desapareció del hospicio de la provincia de Oviedo el dia 24 de Enero último, iba vestido con unos calzones de calcin ó lana del pais bastante andrajosos, chaqueta de paño pardo de medio uso, chaleco de paño encarnado muy viejo, con una cachucha de paño tambien vieja y remendada; y caso de ser habido le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Tineo. Santander 2 de Agosto de 1850.—Felix Sanchez Fano.

## REGLAMENTO DE EXÁMENES

PARA MAESTROS

## DE ESCUELA ELEMENTAL

Y ESCUELA SUPERIOR

DE

## Instruccion Primaria. (1)

### TITULO IV.

*De los exámenes para maestros de instruccion primaria superior.*

Art. 31. Para obtener título de maestro de escuela superior de instruccion primaria, deberá preceder exámen de las materias contenidas en los programas de las escuelas normales elementales y superiores.

Art. 32. Para verificar el exámen escrito se seguirá el orden señalado para el de maestros de escuela elemental, ampliando el segundo y tercer ejercicio. El segundo se ampliará proponiendo problemas que hayan de resolverse por medio de las proporciones; el tercero escribiendo sobre el punto que se elija una memoria que no baje de un pliego, y para la cual se concederán hasta tres horas, dando antes al examinando el descanso necesario.

Art. 33. La calificacion del exámen por escrito se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 25.

Art. 34. El exámen oral tendrá lugar en distinto dia; será público, y se celebrará siguiendo un método análogo al de los aspirantes á título de la clase elemental, del cual se diferenciarán en lo siguiente:

(1) Véase el número 91 y 92.

1.º En que despues de la práctica de la lectura volverá á leer el examinando en una de las obras de texto de las escuelas; y luego, con el libro cerrado, hará un resúmen de lo que hubiese leído, añadiendo las observaciones que creyere oportunas.

2.º En que á las listas de puntos preparados para las preguntas se aumentará las materias siguientes: álgebra elemental, nociones de física, química é historia natural, nociones de agricultura.

3.º En que la esplicacion para cada pregunta podrá extenderse hasta quince minutos.

4.º En que el ejercicio total durará dos horas, completándose este tiempo, en caso necesario, del modo indicado en el art. 28.

Art. 35. Para la aplicacion de la censura definitiva se arreglará la comision á lo establecido en los artículos 29 y 30.

### TITULO V.

*De los exámenes para maestras de niñas.*

Art. 36. Los exámenes para maestras elementales se verificarán en la época determinada en el artículo 10, y se anunciarán al público en los mismos términos que los de maestros.

Art. 37. La que aspire á ser examinada presentará en la secretaria de la comision, tres dias antes, por lo menos, de darse principio á los ejercicios:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º

2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.

4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española.

5.º Fé de casada si lo fuere.

6.º Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de exámen y título.

Art. 38. Los exámenes de maestras no serán públicos.

Art. 39. Las aspirantes serán examinadas en las materias siguientes: religion y moral, lectura, escritura, gramática y ortografía castellana, cuentas por números enteros, labores propias de su sexo y de inmediata utilidad para las familias.

Art. 40. Se procederá al ejercicio haciendo que las examinandas escriban simultáneamente los alfabetos y la sentencia de que trata el artículo 19. A esto se reducirá el exámen por escrito. El exámen oral tampoco se verificará por preguntas sorteadas, sino que se hará del modo siguiente:

Se empezará por doctrina cristiana, sobre la cual interrogará el vocal eclesiástico; despues leerán en libro impreso y manuscrito, dando las definiciones de gramática que se les pidan; en seguida ejecutarán en el encerado las cuentas indicadas en el artículo anterior, y por último, se les preguntará sobre el contenido del reglamento de escuelas, gobierno de las mismas y acerca de los deberes de las maestras. Este ejercicio durará una hora para cada aspirante.

Art. 41. A las que tengan nociones de geografía é historia se les preguntará sobre estas materias;

durando el exámen un cuarto de hora mas, si contestaren bien se las tendrá presente para los efectos del artículo 50.

Art. 42. Las censuras se harán en los términos que quedan indicados para los maestros en los artículos 29 y 30.

Art. 43. Las que aspiren al título de maestras superiores serán examinadas ante las comisiones establecidas para los maestros superiores y elementales, y comenzarán sus ejercicios al día siguiente de haber terminado los de estos últimos.

Presentarán con la anticipación conveniente los mismos documentos que expresa el art. 37.

Art. 44. Las aspirantes á maestras superiores serán examinadas en las materias siguientes: religion y moral é historia sagrada; lectura y escritura con corrección y buena ortografía; nociones de gramática castellana, idem de aritmética, especialmente las cuatro primeras reglas, por números enteros y quebrados, con el preciso conocimiento del sistema legal de pesas y medidas; idem de geometría y dibujo lineal; idem de geografía é historia, especialmente de la geografía é historia de España.

En las labores propias del sexo se les exigirá mayor inteligencia y agilidad que á las maestras elementales, y no solo las labores de ordinaria utilidad, sino las de adorno y primor, como bordados difíciles, flores de mano, blondas etc.

Art. 45. Los exámenes de estas maestras y la censura de los ejercicios se ejecutarán exactamente en la misma forma y en los propios términos que se previenen para los maestros elementales, debiendo para la censura final tenerse á la vista las labores, y oír el dictámen de las examinadoras.

## TITULO VI.

### *De la censura.*

Art. 46. La censura, tanto del exámen escrito, como del oral, no se hará por puntos, como hasta aquí, sino por notas: estas serán solamente tres, á saber: mediano, bueno y sobresaliente.

Art. 47. Para obtener la censura de sobresaliente es menester haber merecido esta nota en los ejercicios escrito y oral y en los exámenes de prueba de curso de la escuela normal.

Para la de bueno basta sacar esta en los dos ejercicios.

En los demás casos solo se obtendrá la nota de mediano.

Los que no hubieren cursado en escuela normal, solo podrán optar á estas dos últimas censuras.

Art. 48. El que no diere pruebas de aptitud en el ejercicio escrito, no será admitido al oral, y quedará reprobado. El que no mereciere la aprobación en el ejercicio oral, quedará suspenso: solo se le exigirá la repetición de este último en el nuevo exámen á que se presente, pudiéndolo hacer en el extraordinario ó en el ordinario inmediato; pero no obtendrá mas censura que la de mediano, á no ser que se sugete tambien al ejercicio escrito.

Art. 49. En la censura de los exámenes de maestras de niñas se procederá igualmente conforme á la graduación mencionada en el art. 46.

Art. 50. Como en los exámenes para maestras elementales no se harán preguntas por escrito, la comisión, concluido el exámen oral, y despues de oído el informe de las examinadoras en lo relativo á labores, determinará la censura definitiva que deba aplicarse á cada una de las examinadas, teniendo presente por punto general que la de sobresaliente la obtendrán solo las que estén instruidas en geografía é historia, si la merecieren tambien en las materias de rigurosa enseñanza.

## TITULO VII.

### *De los reprobados y suspensos.*

Art. 51. El aspirante al título de maestro de instrucción primaria que no fuere aprobado, perderá la mitad del depósito que hubiere hecho, tanto para el exámen como para el título.

Art. 52. El suspenso habrá de presentarse para el nuevo exámen ante la misma comisión, á no ser que hubiere mudado de domicilio, en cuyo caso podrá hacerlo en la de la provincia donde se avecindare, manifestando la suspensión sufrida: si no fuere aprobado, perderá por completo las cantidades depositadas.

Art. 53. El que prestándose á exámen de escuela superior no merezca aprobación para esta, y sí solo para elemental, perderá la diferencia de derechos de uno á otro exámen y de uno á otro título.

## TITULO VIII.

### *Disposiciones generales.*

Art. 54. Concluidos los exámenes remitirán las comisiones á la dirección general de instrucción pública una lista de los examinados de ambos sexos que hubieren sido aprobados, y otra de los reprobados y suspensos.

Art. 55. Los secretarios de las comisiones llevarán actas de los ejercicios generales é individuales, con una relación sumaria de todo lo ocurrido. Estas actas se firmarán por el presidente de la comisión y el secretario.

Art. 56. Se estenderá por las comisiones de exámen á cada uno de los que fueren aprobados un certificado en papel del sello cuarto, arreglado al modelo adjunto, el cual firmarán todos los vocales, el secretario y el interesado.

Art. 57. Estos certificados se unirán á los respectivos expedientes, así como tambien las muestras de letra y escritura, cuentas y pliegos originales de puntos y contestaciones por escrito, y además la carta de pago de haber ingresado en la depositaria del distrito universitario los derechos del título.

Art. 58. Una vez completos y en forma los expedientes, se remitirán inmediatamente á la dirección general de instrucción pública para que, previo exámen de la comisión auxiliar de instrucción primaria, los apruebe y disponga la expedición del título.

Art. 59. Las comisiones superiores de instrucción primaria, con la anticipación conveniente, cuidarán de que se organicen las de exámen en tiempo

oportuno, de que se hagan los anuncios que previene el artículo 11, y de que los expedientes se remitan con toda brevedad á la direccion general de instruccion pública.

[Se continuará.]

## Seccion de Hacienda.

*Administracion de Contribuciones Directas.*

### CONTRIBUCION TERRITORIAL

#### Y DE SUBSIDIO.

El dia 1.º de este mes ha vencido el plazo del tercer trimestre para el pago de la contribucion Territorial y de Subsidio é ingreso en Tesorería de sus productos, y sin embargo de que consta ya á los Ayuntamientos y Recaudadores de esta provincia la obligacion que tienen contraida para la observancia de cuanto se previene por instruccion, no será de mas este recuerdo y encargo que hago tanto á los Ayuntamientos como á los Recaudadores para que para el dia veinte de este mes sin falta alguna se hayan realizado los pagos de ambas contribuciones territorial é industrial pues que en caso contrario me veré en la precision de apremiarles, lo que no es de esperar por buen celo por el desempeño de sus cometidos. Santander 2 de Agosto de 1850.—Tomás Celedonio Agüero.—Sres. individuos de Ayuntamiento y Recaudadores de esta provincia.

## Seccion de Justicia.

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á todos aquellos que se consideren con derecho á los bienes propios de D. José de la Sierra vecino de Esles en este distrito judicial, para que dentro de 30 dias que empezarán á contarse desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia se presenten á deducirle en este juzgado, bien por sí, ó bien por medio de cualquiera de los procuradores de número del mismo, pues se les administrará justicia, y en otro caso se sustanciará el expediente por los trámites de la ley en los estrados de esta audiencia en su ausencia y rebeldía y cuantas diligencias judiciales se practiquen en este concepto, les correrá el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas, pues así, y en providencia de esta fecha lo tengo mandado á solicitud del promotor fiscal, en el expediente que antes se le seguía sobre exaccion de costas en virtud de una certificacion de esta audiencia territorial. Decretado en Villacarriedo á 24 de Julio de 1850.—Ramon Noval.—Por su mandado, Miguel Mazorra.

## ANUNCIOS.

*Gobierno de la Provincia de Santander.*

Don Juan del Hoyal ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á Cienfuegos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Agosto de 1850.—Felix Sanchez Faco.

### RECOPIACION

#### DE LA LEGISLACION ADMINISTRATIVA

DE ESPAÑA

DESDE 1853 HASTA FIN DE 1849

POR

Don Juan Illa y Velasco

*Oficial del Gobierno de la provincia de Guadalupe, é individuo de la sociedad económica de amigos del pais de la misma.*

Esta obra que facilita el pronto conocimiento de las leyes administrativas ha merecido no solo que se recomiende á los Gobiernos de provincia y Ayuntamientos por Real orden de 20 de Junio último considerándola de utilidad á las expresadas Corporaciones, sino que al secundar los Sres. Gobernadores esta indicacion han sido los primeros en adquirirla tomando dos ejemplares para uso de sus secretarías é invitando eficazmente á las Corporaciones municipales, Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos á que se provean de ella por el servicio que conocidamente les ha de resultar para el mas fácil y acertado desempeño de sus respectivos cargos, siendo á la vez útil tambien á los particulares que tengan negocios de la administracion.—Se halla de venta en esta capital en la librería de D. Clemente Riesgo, á 16 reales rústica.

#### CLASES PASIVAS.

Las clases pasivas que devengan, pueden disponer de la sexta mensualidad que para las mismas he cobrado en este año hoy dia de la fecha: en el concepto de que la justificacion de su existencia debe preceder al pago. Santander 2 de Agosto de 1850.—El habilitado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

#### VAPORES.

El *M. A. Heredia* capitan Cucullu, sale para Havre mañana Martes 6 de Agosto á las 11 de la mañana.

El *Martin* capitan Prieto, sale para Coruña, Cádiz y Málaga, el Miércoles 7 de Agosto á las 10 de la mañana. Admiten pasajeros: su consignatario Don Joaquin José del Castillo.

Imprenta de Martinez.